



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 18 de septiembre de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GCO-960417-7G4
AVENIDA 1 Y 3, NÚMERO EXTERIOR 1400
COLONIA CENTRO
CÓRDOBA, VER.**

Visto los escritos de fechas 10 de enero y 2 de febrero, ambos del año 2018, recibidos el primero el 31 de enero y el segundo el 6 de marzo del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signados por el C. Rubén Medorio Castillo, en su carácter de Administrador Único de la persona moral GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el Instrumento Público número 29,541 de fecha 15 de octubre de 2009, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Titular de la Notaría Pública número 8 de Córdoba, Ver., a través de los cuales, en su primer escrito ofrece garantía del interés fiscal de un bien inmueble, otorgando hipoteca en tercer lugar y grado de preferencia a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en el segundo, solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 de fecha 25 de enero de 2016.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente GAS DE CORDOBA, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 de fecha 25 de enero de 2016, notificado legalmente el día 29 de enero del mismo año, en cantidad histórica de \$2'594,168.61 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

II. Derivado de lo anterior, el Representante Legal de la persona moral denominada GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales: **a)** Copia simple del Testimonio Notarial número 29,541 de fecha 15 de octubre de 2009, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de Córdoba, Ver., con la cual se acredita la personalidad del C. RUBÉN MEDORIO CASTILLO; **b)** Copia simple del Instrumento Notarial número 21,555 de fecha 31 de marzo de 1998, que acredita la propiedad de la empresa Servicio Paso del Macho, S. A. DE C.V.; **c)** Copia simple del Instrumento Notarial número 17,239 de fecha 28 de mayo de 2014, que ampara la propiedad del terreno ubicado en el municipio de Paso del Macho, Ver.; **d)** Certificado de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Córdoba, Ver; **e)** Copia simple del último pago por concepto del Impuesto Predial del bien otorgado en garantía; **f)** Carta de consentimiento de las



partes para constituirse en obligados solidarios de la Empresa GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V. y g) Original del Instrumento Público número 18,100 de fecha 28 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Ver.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X, NOVENA segundo párrafo y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:



OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

(Lo enfatizado es propio).

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. Rubén Medorio Castillo, Representante Legal de la contribuyente GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa, toda vez aportó copias fotostáticas de veintidós Recibos de Ingresos con las siguientes líneas de captura: 0801 8087 2419 1913 6238, 0891 8087 3292 1913 0287, 0801 8321 8044 2099 1283, 0801 8321 8881 2099 9277, 0801 8321 9603 2099 6210, 0801 8321 9844 2099 1264, 0801 8322 0054 2099 3250, 0801 8322 0234 2099 6293, 0801 8322 0370 2099 8257, 0801 8322 0670 2099 7204, 0801 8322 0809 2099 2272, 0801 8322 0929 2099 3241, 0801 8362 8814 2128 6288, 0801 8362 8834 2128 5212, 0801 8362 8840 2128 5274, 0801 8362 8855 2128 7285, 0801 8362 8866 2128 3263, 0801 8362 8880 2128 7271, 0801 8362 8886 2128 4213, 0801 8362 8898 2128 3243, 0801 8362 8913 2128 4268, 0801 8362 8923 2128 9253; así como con los Folios de operación 748741, 681581, 421450, 422143, 422890, 423458, 424032, 425449, 426234, 426734, 427352, 427847, 371143, 372485, 373701, 375080, 376536, 377641, 378968, 380159, 381368, 382437, respectivamente; comprobantes de pago realizados los días 26 de febrero, 10 de agosto y 7 de septiembre del año que transcurre, a través del portal de internet de las Instituciones Bancarias Scotiabank Inverlat y BBVA BANCOMER S.A., por un monto total de \$2'948,506.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente



se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del mencionado Convenio de Colaboración; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 60% las multas de fondo impuestas a la contribuyente GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 de fecha 25 de enero de 2016, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de las multas, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	SUMA
IESPS MAR'13	146,387.44	95,942.32	74,266.62	316,596.38
IESPS ABR'13	147,803.11	95,199.98	75,028.60	318,031.69
IESPS MAY'13	162,604.00	117,237.48	81,354.79	361,196.27
IESPS JUN'13	164,795.35	116,955.25	82,403.77	364,154.37
IESPS JUL'13	160,449.00	112,057.58	80,204.08	352,710.66
IESPS AGO'13	164,140.36	112,780.84	82,278.99	359,200.19
IESPS SEP'13	145,724.08	98,480.33	73,325.14	317,529.55
IESPS OCT'13	157,866.80	104,902.48	79,811.09	342,580.37
IESPS NOV'13	155,198.68	101,375.77	79,192.18	335,766.63
IESPS DIC'13	164,451.70	105,561.54	84,394.65	354,407.89
TOTAL	\$1,569,420.52	\$1,060,493.67	\$792,259.91	\$3,422,174.00

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$792,259.91 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., al monto actualizado de las multas, se le



disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde a los porcentajes condonados por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IESPS MAR '13	74,266.62	60%	44,559.97	29,706.65
IESPS ABR '13	75,028.60	60%	45,017.16	30,011.44
IESPS MAY '13	81,354.79	60%	48,812.87	32,541.92
IESPS JUN '13	82,403.77	60%	49,442.26	32,961.51
IESPS JUL '13	80,204.08	60%	48,122.45	32,081.63
IESPS AGO '13	82,278.99	60%	49,367.39	32,911.60
IESPS SEP '13	73,325.14	60%	43,995.08	29,330.06
IESPS OCT '13	79,811.09	60%	47,886.65	31,924.44
IESPS NOV '13	79,192.18	60%	47,515.31	31,676.87
IESPS DIC '13	84,394.65	60%	50,636.79	33,757.86
TOTAL	\$792,259.91		\$475,355.93	\$316,903.98

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 de fecha 25 de enero de 2016, asciende a la cantidad de \$2'946,818.07 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 07/100 M.N.), como a continuación se demuestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	REDONDEO	SUMA
IESPS MAR '13	146,387.44	95,942.32	29,707.00	0.24	272,037.00
IESPS ABR '13	147,803.11	95,199.98	30,011.00	-0.09	273,014.00
IESPS MAY '13	162,604.00	117,237.48	32,542.00	-0.48	312,383.00
IESPS JUN '13	164,795.35	116,955.25	32,962.00	0.40	314,713.00
IESPS JUL '13	160,449.00	112,057.58	32,082.00	0.42	304,589.00
IESPS AGO '13	164,140.36	112,780.84	32,912.00	-0.20	309,833.00
IESPS SEP '13	145,724.08	98,480.33	29,330.00	-0.41	273,534.00
IESPS OCT '13	157,866.80	104,902.48	31,924.00	-0.28	294,693.00
IESPS NOV '13	155,198.68	101,375.77	31,677.00	-0.45	288,251.00
IESPS DIC '13	164,451.70	105,561.54	33,758.00	-0.24	303,771.00
TOTAL	\$1,569,420.52	\$1,060,493.57	\$316,905.00	-\$1.09	\$2,946,818.00

Continuando con el procedimiento de condonación y considerando que el monto actualizado del crédito fiscal, señalado en el cuadro anterior era para pagarse antes del 10 de agosto del presente año, y como la contribuyente efectuó los pagos precisamente el día 10 de agosto de 2018, fecha en la que cambió el Índice Nacional de Precios al Consumidor; en consecuencia, existe una diferencia en cantidad de \$1,688.00, (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el crédito fiscal asciende a la cantidad de \$2,948,506.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), como a continuación se demuestra:



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	REDONDEO (*)	SUMA	REMANENTE	TOTAL
IESPS MAR '13	146,387.44	95,942.32	29,707.00	0.24	272,037.00	158.00	272,195.00
IESPS ABR '13	147,803.11	95,199.98	30,011.00	-0.09	273,014.00	160.00	273,174.00
IESPS MAY '13	162,604.00	117,237.48	32,542.00	-0.48	312,383.00	173.00	312,556.00
IESPS JUN '13	164,795.35	116,955.25	32,962.00	0.40	314,713.00	175.00	314,888.00
IESPS JUL '13	160,449.00	112,057.58	32,082.00	0.42	304,589.00	171.00	304,760.00
IESPS AGO '13	164,140.36	112,780.84	32,912.00	-0.20	309,833.00	175.00	310,008.00
IESPS SEP '13	145,724.08	98,480.33	29,330.00	-0.41	273,534.00	156.00	273,690.00
IESPS OCT '13	157,866.80	104,902.48	31,924.00	-0.28	294,693.00	171.00	294,864.00
IESPS NOV '13	155,198.68	101,375.77	31,677.00	-0.45	288,251.00	169.00	288,420.00
IESPS DIC '13	164,451.70	105,561.54	33,758.00	-0.24	303,771.00	180.00	303,951.00
TOTAL	\$1,669,420.62	\$1,060,493.67	\$316,905.00	-\$1.09	\$2,946,818.00	\$1,688.00	\$2,948,506.00

* Por ajuste del peso, en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, aplicando los pagos realizados por la contribuyente los días 26 de febrero, 10 de agosto y 7 de septiembre, todos del 2018, que sumados hacen un monto total de \$2'948,506.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), como se comprueba con las copias de los Recibos de Ingresos con líneas de captura y Folios de Operación descritas en el párrafo sexto del Considerando B) de la presente Resolución, dicho monto se aplica al crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 de fecha 25 de enero de 2016, atendiendo a la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se demuestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	REDONDEO (*)	REMANENTE	TOTAL	SALDO
IESPS MAR '13	146,387.44	95,942.32	29,707.00	0.24	158.00	272,195.00	0.00
IESPS ABR '13	147,803.11	95,199.98	30,011.00	-0.09	160.00	273,174.00	0.00
IESPS MAY '13	162,604.00	117,237.48	32,542.00	-0.48	173.00	312,556.00	0.00
IESPS JUN '13	164,795.35	116,955.25	32,962.00	0.40	175.00	314,888.00	0.00
IESPS JUL '13	160,449.00	112,057.58	32,082.00	0.42	171.00	304,760.00	0.00
IESPS AGO '13	164,140.36	112,780.84	32,912.00	-0.20	175.00	310,008.00	0.00
IESPS SEP '13	145,724.08	98,480.33	29,330.00	-0.41	156.00	273,690.00	0.00
IESPS OCT '13	157,866.80	104,902.48	31,924.00	-0.28	171.00	294,864.00	0.00
IESPS NOV '13	155,198.68	101,375.77	31,677.00	-0.45	169.00	288,420.00	0.00
IESPS DIC '13	164,451.70	105,561.54	33,758.00	-0.24	180.00	303,951.00	0.00
TOTAL	\$1,669,420.62	\$1,060,493.67	\$316,905.00	-\$1.09	\$1,688.00	\$2,948,506.00	\$0.00

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Respecto a la garantía del interés fiscal ofrecida por la contribuyente en la modalidad de hipoteca de un bien inmueble, consistente en un terreno urbano y construcciones, ubicado en la calle Sánchez Loyo sin número de la colonia Benito Juárez del Municipio de Paso del Macho, Veracruz, mismo que quedó constituido en el Instrumento Público número 18,100 de fecha 28 de septiembre de 2017, pasado ante la fe de la Lic. Lilia Reyes Gómez, Notario Público número 9 de Córdoba, Veracruz, con el fin de garantizar el crédito fiscal número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 del 25 de enero de 2016 y suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución; sobre el particular, queda sin efectos dicha hipoteca únicamente por cuanto hace al crédito fiscal antes descrito.



Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condonan parcialmente las multas impuestas a la persona moral denominada GAS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V., determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 del 25 de enero de 2016; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquense los pagos efectuados por el promovente, los días 26 de febrero, 10 de agosto y 7 de septiembre, todos del año 2018, en cantidad total de \$2'948,506.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) a los conceptos y montos pendientes de pago, para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 del 25 de enero de 2016; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número DGF/VDyRG/221/LIQ/2016 del 25 de enero de 2016, por pago y condonación parcial de las multas, y queda sin efectos la hipoteca ofrecida únicamente para garantizar dicho crédito fiscal, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B) y C)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Ver.-Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p.- Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: GER/INDC/TAR/INC